

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00139-00**, informando que la entidad ejecutada allega recurso de reposición y escrito de contestación de demanda, Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho, dispone:

- 1. RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, quien se identifica con NIT No. 900.847.037-2, en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según poder conferido mediante Escritura Pública No. 3375 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), visto en el archivo 8 del expediente digital.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la doctora **DINA PAULA ANDREA ABRIL CLAVIJO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.022.385.870 y T.P. No. 276.621 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme con el poder de sustitución obrante a archivo 8 del expediente digital.
- 3. NO REPONER** el proveído de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021) que libró mandamiento en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por concepto de costas causadas dentro del proceso Ordinario No. **11001310503220110091800**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y por remisión expresa el artículo 306 del Código General del Proceso, norma que no determina algún plazo, tiempo o condición, para iniciar la ejecución de una sentencia, ya sea sobre suma cierta de dinero o una obligación de hacer.

Así las cosas, debe advertirse que, en materia laboral, debe operar el precepto normativo que beneficie al afiliado, pensionado o trabajador, siendo procedente librar mandamiento de pago conforme con la solicitud elevada por el ejecutante.

En gracia de discusión, en todo caso los argumentos que sustentan el recurso de reposición son contrarios a la realidad procesal, en tanto que han transcurrido más de diez meses desde la fecha en que se aprobó la liquidación de costas que hoy se ejecuta; adviértase que la liquidación de costas fue aprobada mediante auto de fecha 05 de abril de 2019, aclarado por auto de fecha 20 de septiembre de 2019, en tanto que el mandamiento de pago data del 05 de marzo de 2021.

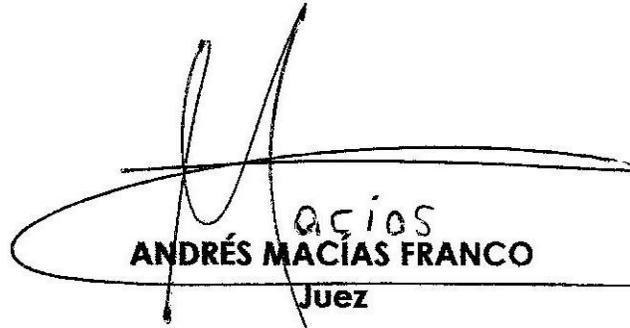
- 4. TÉNGASE** por contestada la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

5. **CÓRRASE** traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, de las excepciones propuestas por la ejecutada.
6. **SEÑÁLESE** el día **DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA JUDICIAL DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, oportunidad dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la ejecutada y se realizara de manera virtual a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

Adviértase que cualquier documento que se pretenda incorporar para la realización de la diligencia, tales como poderes sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, entre otros documentos deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo del juzgado jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. **REMÍTASE** a los apoderados de las partes, a través de la dirección de correo electrónico suministrada el expediente digital, el enlace mediante el cual podrán consultar el proceso de la referencia de manera electrónica y el enlace a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez